

Medidas tributarias implementadas a partir de la emergencia económica declarada para el 2026

Decreto 1474 de 2025:

El Decreto 1474 del 29 de diciembre de 2025, introduce medidas tributarias extraordinarias y temporales para el año gravable 2026, con el fin de recaudar once billones de pesos y atender la emergencia económica declarada por el Decreto 1390 de 2025.

El decreto ajusta impuestos existentes, crea un impuesto complementario de normalización tributaria y establece regímenes temporales de alivio mediante reducciones de sanciones, intereses, conciliaciones y facilidades de pago.

En primer lugar, el decreto reduce el umbral del impuesto al patrimonio a 40.000 UVT y ajusta su estructura de tarifas. No se incluyeron a las personas jurídicas, como se había previsto en el borrador inicial. Incrementa la sobretasa de renta al sector financiero en 15 puntos, llevando la tarifa efectiva cercana al 50%, y niega la deducibilidad de las regalías pagadas por la explotación de recursos naturales no renovables para efectos del impuesto sobre la renta. Adicionalmente, crea un impuesto complementario de normalización tributaria con tarifa del 19% sobre activos omitidos o pasivos inexistentes, y contempla un impuesto especial para la estabilidad fiscal asociado a la venta o exportación de carbón y petróleo crudo.

Segundo, se eleva la tarifa del IVA en licores, vinos y aperitivos del 5% al 19%, redefine e incrementa el impuesto nacional al consumo de licores y cigarrillos y fija tarifas de 19% en el consumo de bienes de lujo. Ajusta el tratamiento del IVA en juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet y amplía la base gravable de productos de tabaco, vapeadores y sistemas electrónicos, con tarifas específicas por unidad y porcentajes sobre el precio de venta.

También se introducen reducciones transitorias de sanciones e intereses para obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias en mora al 31 de diciembre de 2025, incluyendo presentación extemporánea de declaraciones, correcciones que aumenten impuesto o disminuyan saldos a favor, conciliación contencioso-administrativa y terminación por mutuo acuerdo, condicionadas al pago de la obligación principal y de una fracción de sanciones e intereses dentro de plazos fijados en 2026.

Adicionalmente, incluye amnistías tributarias con descuentos del 15% al 30% en sanciones por correcciones de declaraciones o procesos en instancia, incentivando la normalización voluntaria.



Figura tributaria	Situación antes del Decreto 1474	Situación después del Decreto 1474
Umbral impuesto al patrimonio personas naturales.	72.000 UVT aprox. como umbral general para causar el impuesto al patrimonio.	40.000 UVT como nuevo umbral mínimo de causación.
Tarifa del impuesto al patrimonio.	Escala con tarifas desde 0,5% y hasta el 1,5% desde 72.000 UVT.	Desde 0,5% y hasta 5% desde 40.000 UVT.
Sobretasa de renta sector financiero.	5 puntos porcentuales adicionales sobre la tarifa general.	15 puntos porcentuales adicionales sobre la tarifa general.
IVA a licores, vinos y aperitivos.	Tarifa del 5% para ciertos licores gravados con IVA.	Tarifa general del 19% para licores, vinos y aperitivos (cerveza excluida).
Impuesto al consumo de licores (componente específico).	Montos inferiores por grado alcoholimétrico fijados por normas previas de consumo departamental.	750 pesos por grado alcoholimétrico por botella de 750 cc o equivalente.
Impuesto al consumo de licores (ad valorem).	Porcentajes menores y más dispersos entre departamentos.	30% sobre el precio de venta al público antes de impuestos.
Impuesto al consumo de cigarrillos (específico).	Valor específico por cajetilla inferior a 11.200 pesos.	11.200 pesos por cajetilla de 20 unidades (proporcional si difiere).
Impuesto al consumo de cigarrillos (ad valorem).	Porcentajes menores al 10% para algunos productos.	10% para cigarrillos y tabaco elaborado; 30% para ciertos derivados.

NOTA:

Los documentos a que alude esta NOTA LEGAL pueden ser consultados en nuestra página web www.col-law.com. También nos pueden ser solicitados vía correo electrónico a la dirección dga@col-law.com, telefónicamente al número + 57 (1) 2170800 o al número + 57 315 3675667.

La NOTA LEGAL es un documento de carácter informativo elaborado por Duarte García Abogados S.A.S. (DG&A – Abogados) para sus clientes y para todas aquellas personas que estén interesadas en el mismo, y en consecuencia no puede ser considerado como un consejo o recomendación legal brindada por Duarte García Abogados.

*** Sí no desea recibir más notas legales de DG&A, por favor escriba un correo electrónico a dga@col-law.com***

Nota Legal

Información jurídica de
Duarte García Abogados
Bogotá D.C., Enero de 2026

DG&A
ABOGADOS